

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 14/2022

REF.: Establece reglamento académico del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial, aplicable a contar de la cohorte del segundo semestre de 2022.

Valparaíso, 5 de mayo de 2022

VISTOS:

- 1. El Decreto de Rectoría Académico N° 24/2012, de fecha 9 de mayo de 2012, modificado por el Decreto de Rectoría Académico N° 7/2016, de fecha 23 de febrero de 2016 que estableció el Reglamento Académico del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial;*
- 2. Las modificaciones al reglamento académico del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial, aprobadas unánimemente por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Industrial, en su sesión de 13 de octubre de 2021;*
- 3. La aprobación unánime a dichas modificaciones, otorgada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, Acta de Acuerdo C.D. N° 02/2022, en su sesión de 7 de abril de 2022;*
- 4. La comunicación F.I. N° 025/2022 de 12 de abril de 2022, del Decano de la Facultad de Ingeniería;*
- 5. El informe de modificación de programa de Magíster N° 5/2022, de 4 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección de Estudios Avanzados;*
- 6. El parecer favorable emitido por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA N°19/2022 de fecha 5 de mayo de 2022; y*
- 7. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.*

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial, aplicable a contar de la cohorte del segundo semestre de 2022:

REGLAMENTO ACADÉMICO DOCTORADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El programa de Doctorado en Ingeniería Industrial tiene como objetivo la formación de graduados(as) con sólidos conocimientos científicos, capaces de desarrollar investigación independiente, autónoma y original en el ámbito de la disciplina de Ingeniería Industrial.

Los objetivos específicos del programa son:

- *Preparar a los(las) graduados(as) como investigadores(as) para su posterior incorporación en equipos de trabajos en la academia o en la industria.*
- *Promover en los(las) graduados(as) una sólida formación en las áreas afines a la disciplina.*
- *Contribuir al avance del conocimiento científico en el ámbito de la disciplina.*

Artículo 2°

El perfil de egreso del graduado(a) del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial, es el siguiente:

- *Conocimientos avanzados de la especialidad: el(la) graduado(a) posee conocimientos avanzados en las áreas fundamentales del programa.*
- *Visión analítica y cuantitativa: el(la) graduado(a) es capaz de concebir y analizar sistemas, desarrollando herramientas cuantitativas para medir su desempeño y apoyar la toma de decisiones.*
- *Visión sistémica y capacidad de síntesis: el(la) graduado(a) es capaz de concebir y diseñar soluciones sistémicas, integradas y fundamentadas a partir del análisis de sistemas.*
- *Capacidad de investigación: el(la) graduado(a) es capaz de generar, de manera autónoma e independiente, contribuciones originales en la frontera del conocimiento en alguna de las líneas de investigación del programa.*
- *Competencias complementarias:*
 - *Comunicación: el(la) graduado(a) es capaz de divulgar efectivamente los resultados de su investigación.*
 - *Formación ética y valórica: el(la) graduado(a) comprende los lineamientos éticos y principios valóricos asociados a la investigación científica.*

Artículo 3°

La duración del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial será de 8 semestres. Para obtener el grado de Doctor(a) en Ingeniería Industrial, el(la) alumno(a) deberá tener un período de matrícula mínima de cuatro (4) semestres en el programa. El plazo máximo para realizar todas las actividades establecidas en el artículo 20 de este reglamento, no podrá exceder los doce (12) semestres.

Artículo 4°

El pago de las matrículas, los aranceles y las demás tasas académicas será realizado en cada uno de los semestres en los que el(la) alumno(a) se matricule, de acuerdo con las reglas y montos que rijan en el momento de la respectiva inscripción.

TÍTULO I
DE LA DIRECCION DEL PROGRAMA

Artículo 5°

La dirección del programa corresponderá al Director(a), quién será un(a) profesor(a) jerarquizado(a), perteneciente al programa y a la Escuela de Ingeniería Industrial de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

El(La) candidato(a) a Director(a) del programa, será propuesto fundadamente por el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Industrial al Decano(a) de la Facultad de Ingeniería, con a lo menos un mes de antelación al término del período del Director(a) en actual ejercicio.

Si el(la) Decano(a) concordare con la proposición, elevará el nombre propuesto y sus antecedentes al Rector(a), quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano(a) o del Rector(a), será necesario proponer un nuevo nombre.

Artículo 6°

El(La) Director(a) del programa permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado(a) en él para un único nuevo período. El(La) Director(a) del programa podrá cesar anticipadamente sus funciones, si el(la) Decano(a) de la Facultad de Ingeniería, en conjunto con el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Industrial, solicitaren fundadamente su renuncia.

Artículo 7°

Corresponderá al Director(a) del programa:

- a) Representar al programa ante toda autoridad, organismo o personas internas o externas a la Universidad; sin perjuicio de la representación que corresponde a otras autoridades superiores de esta Casa de Estudios Superiores conforme al ordenamiento interno de la Universidad misma;*
- b) Proponer y coordinar con la Dirección de Estudios Avanzados todos los aspectos relativos a cupos, períodos de postulación al programa, proceso de selección, control de avance y graduación de los(las) alumnos(as);*
- c) Realizar la programación académica semestral del programa;*
- d) Designar las comisiones de candidatura y de tesis;*
- e) Designar a los(las) profesores(as) del programa, propuestos(as) por el Comité Académico, oído el parecer favorable del Director(a) de la Escuela de Ingeniería Industrial;*
- f) Coordinar los procesos de modificación a este reglamento y al plan de estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería Industrial, según la reglamentación vigente en la Universidad; y*
- g) Todas las demás atribuciones y deberes contemplados en este reglamento académico y en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.*

Artículo 8°

Existirá un Comité Académico del programa, que estará integrado por tres profesores(as) pertenecientes al Claustro y a la Escuela Ingeniería Industrial, designados(as) por el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Industria oído el(la) parecer del Director(a) del programa. Sus integrantes permanecerán tres años y se renovarán por parcialidades.

El Comité Académico será el órgano consultivo del Director(a) del programa, en materias relacionadas con los procesos de admisión y avance curricular de los(las) alumnos(as); con las modificaciones de este reglamento académico y su plan de estudios y, en general, con el desarrollo del programa.

En particular, corresponderá al Comité Académico, proponer al Director(a) del programa:

- a) *La nómina de postulantes aceptados al programa;*
- b) *Las actividades de nivelación a cursar y aprobar, si la formación del postulante aceptado así lo aconsejare;*
- c) *Recomendaciones sobre el avance curricular en el programa de los(las) alumnos(as) al final del primer año de residencia;*
- d) *La conformación de las comisiones de candidatura y de tesis;*
- e) *La evaluación anual de los(las) profesores(as) del Claustro y Colaboradores(s) para la incorporación o remoción de los(las) mismos(as) a este programa;*
- f) *Las modificaciones a este reglamento y al plan de estudios del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial; y*
- g) *Entregar su parecer sobre cualquier materia respecto al programa que solicite el(la) Director(a) del programa.*

TÍTULO II **DE LOS PROFESORES DEL PROGRAMA**

Artículo 9°

El programa distingue tres grupos de profesores(as), en posesión del grado de Doctor(a): Claustro, colaboradores y visitantes nacionales o extranjeros.

- a) *Claustro de Profesores(as). Son profesores(as) habilitados(as) para ejercer docencia, guiar y co-guiar tesis. Los requisitos para pertenecer a este grupo son:*
 - *Ser profesor(a) de jornada completa en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.*
 - *Contar con actividad de investigación en el ámbito de especialización del programa, certificada con un mínimo de publicaciones y proyectos definidos por un reglamento interno.*
 - *Además, contribuir al logro de los requerimientos grupales de productividad definidos por el reglamento interno.*
- b) *Profesores(as) colaboradores(as), quienes estarán habilitados(as) para impartir docencia y co-guiar tesis en el programa. Se considerará académicos(as) que tengan actividades de investigación y que tengan conocimiento sobre un área de la disciplina de Ingeniería Industrial.*
- c) *Profesores(as) visitantes nacionales y extranjeros, que sean invitados(as) a realizar actividades académicas específicas. Ellos(ellas) serán reconocidos(as) como tales de acuerdo con la normativa contenida en el Reglamento de Personal Académico.*

Un reglamento interno del programa, detallará los requerimientos mínimos, el proceso de evaluación y categorización de los(las) académicos(as) en los grupos de profesores(as) que participan en el programa.

Artículo 10

El desempeño docente de los(las) profesores(as) deberá ser evaluado al término de cada período semestral. Esta evaluación contemplará, además, una encuesta de opinión estudiantil. Esto será considerado como parte de la evaluación anual del profesor(a).

TÍTULO III

DE LOS POSTULANTES Y DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 11

Para postular al programa se requiere:

- a) *Estar en posesión del grado académico de licenciado(a) o magíster en Ingeniería Industrial o en un área afín;*
- b) *Presentar certificado de ranking de egreso del grado de licenciado(a) o magíster, de acuerdo al número total de los(las) alumno(as) de su generación de egreso o graduación. Este documento podrá omitirse, en el caso que la universidad de origen del postulante no lo emita;*
- c) *Haber aprobado el examen de idioma Inglés Cambridge con un nivel FCE o equivalente;*
- d) *Presentar una solicitud escrita de admisión;*
- e) *Presentar Curriculum Vitae;*
- f) *Presentar dos cartas de recomendación;*
- g) *Entrevista personal ante el Comité Académico;*
- h) *Rendir un Examen de Admisión; y*
- i) *Presentar cualquier otro antecedente que el(la) Director(a) del programa indique.*

Artículo 12

Respecto a la letra h) del artículo anterior, el examen de admisión incluirá una presentación y una ronda de preguntas sobre un tema del área de especialidad del programa.

Artículo 13

Corresponderá al Comité Académico del programa, examinar los antecedentes de los(las) postulantes, verificar lo indicado en el artículo 11 y proponer la nómina de los(las) postulantes, que reúnen los requisitos de aceptación, con el fin que el(la) Director(a) del programa decida y la remita a la Dirección de Estudios Avanzados para la resolución correspondiente.

Un reglamento interno, regulará la evaluación de los antecedentes presentados por cada postulante.

Artículo 14

Se admitirá la postulación al programa, y aún el ingreso en él, de aquellos(as) postulantes que se encuentren en vías de obtener el grado exigido por la letra a) del artículo 11 precedente, con tal de que su obtención tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa. El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la obtención del grado o título requerido. En caso de que no se cumpla, quedará sin efecto el ingreso del postulante al programa.

Artículo 15

Excepcionalmente se admitirá el ingreso al programa, de los(las) postulantes que no hayan alcanzado el nivel de inglés requerido en la letra c) del artículo 11. Dicho requisito deberá ser cumplido, como máximo, en cuatro semestres después de haber ingresado al programa. Se dejará constancia de esta condición, en la resolución que acepte al postulante.

Artículo 16

Los(Las) postulantes aceptados(as) por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas.

Quedará sin efecto de pleno derecho aquella resolución que no se haga efectiva en el respectivo período académico, aspecto que deberá ser informado por el(la) Director(a) del programa a la Dirección de Estudios Avanzados, de lo cual se dejará constancia por resolución de esta última. En aquellos casos en que el programa lo solicite, podrá extenderse dicho período no más allá del siguiente semestre académico, de lo cual se dejará constancia mediante resolución.

**TÍTULO IV
DE LOS(AS) ALUMNOS(AS) DEL PROGRAMA**

Artículo 17

Tendrá la calidad de alumno(a) del programa de Doctorado, la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que la persona interesada renuncie al programa o sea eliminada de él.

Artículo 18

Con la formalización de la matrícula el(la) alumno(a) contraerá, además, la obligación de mantener una conducta acorde a las exigencias de la buena fe, la probidad y la integridad académica. Su contravención se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los(las) Alumnos(as).

Artículo 19

Con autorización del Director(a) del programa, los(las) alumnos(as) de Doctorado podrán modificar la inscripción de asignaturas dentro del período fijado para cambios y retiros. Transcurrido ese período, solo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o error manifiesto, a proposición de la Dirección del programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

**TÍTULO V
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR(A)**

Artículo 20

Para obtener el grado de Doctor(a) en Ingeniería Industrial, el(la) alumno(a) deberá:

- a) Aprobar seis (6) cursos obligatorios (30 créditos PUCV equivalentes a 46 SCT);*
- b) Aprobar cuatro (4) cursos optativos (20 créditos PUCV equivalentes a 32 SCT);*
- c) Aprobar, al menos, 70 créditos PUCV en asignaturas de investigación doctoral, equivalentes a 105 SCT;*
- d) Acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la resolución de la Dirección de Estudios Avanzados, en caso de que las hubiere, dentro de los plazos allí señalados;*

- e) *Aprobar la asignatura Candidatura, correspondiente a 20 créditos PUCV equivalentes a 30 SCT, que enmarca el examen de candidatura;*
- f) *Realizar una estadía académica en una universidad o centro de investigación de prestigio internacional;*
- g) *Realizar, durante su permanencia en el programa, al menos una presentación en un congreso, de preferencia de carácter internacional, y en un tema relativo al contenido de su tesis;*
- h) *Disponer, como mínimo, de un (1) artículo relativo al contenido de su tesis, en estado aceptado o publicado en una revista WoS (ex ISI);*
- i) *Aprobar una Tesis de Doctorado (correspondiente a 20 créditos PUCV equivalentes a 30 SCT); y*
- j) *Aprobar un Examen de Grado.*

TÍTULO VI

DE LAS CALIFICACIONES Y DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DEL ALUMNO(A)

Artículo 21

La escala de calificaciones de las asignaturas obligatorias y optativas será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). Dicha calificación se expresará hasta con un dígito decimal. La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero décimas).

Las asignaturas de investigación doctoral serán calificadas con los conceptos de aprobada o aprobada con distinción o reprobada. Estas calificaciones conceptuales no serán consideradas para el cálculo del promedio global de graduación.

Artículo 22

Todas las asignaturas obligatorias del programa podrán cursarse solo una vez. La reprobación de una de ellas será causal de eliminación del programa.

De manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan solo en una ocasión, el(la) alumno(a) que hubiese reprobado una asignatura obligatoria o alguna de las actividades finales de graduación, podrá solicitar a la Dirección del programa, autorización para cursarla en segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del(la) alumno(a) del programa.

El(La) Director(a) deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados, la autorización para cursar la asignatura en una nueva oportunidad, una vez otorgada.

Artículo 23

Al final del primer año, el(la) alumno(a) deberá realizar una presentación ante el Comité Académico y el(la) Director(a) del programa, que incluirá: rendimiento de primer año, tema tentativo de investigación y plan de desarrollo en el programa. El(La) Director(a) del programa emitirá un informe, oído el parecer del Comité Académico, que contendrá sugerencias o recomendaciones al alumno(a), para su avance curricular.

Artículo 24

Los(Las) alumnos(as) desarrollarán inicialmente sus actividades académicas, bajo la supervisión de un(a) profesor(a) tutor(a) que será designado(a) por el(la) Director(a) del programa.

Una vez que el(la) alumno(a) haya finalizado su primer año académico en el programa, el(la) Director(a) del programa, a proposición del Comité Académico, deberá nombrar su profesor(a) guía, perteneciente al Claustro. Este profesor(a) supervisará al alumno(a) en todas sus actividades académicas, en particular en el proceso de investigación conducente a la propuesta y desarrollo de su Tesis de Doctorado. Asimismo, una tesis puede ser co-guiada hasta por dos profesores, quienes deberán actuar de consuno.

Excepcionalmente, el(la) alumno(a) podrá solicitar en forma justificada al Director(a) del programa, el cambio de profesor(a) guía.

**TÍTULO VII
DEL RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS**

Artículo 25

La homologación y convalidación de asignaturas se regirá por la normativa contenida en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

**TÍTULO VIII
DE LA ESTADÍA ACADÉMICA**

Artículo 26

La Estadía Académica consistirá en un período de permanencia del doctorando(a) en una universidad o centro de investigación extranjera de reconocido prestigio. En ella, el(la) alumno(a) deberá participar en actividades de investigación, en colaboración con un(a) investigador(a) externo(a) a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y deberá insertarse en las redes de investigación, para así complementar su formación académica.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el(la) Director(a) del programa, a recomendación del Comité Académico, autorizará la realización de una estadía en una universidad o centro académico o de investigación nacional.

Artículo 27

La estadía académica deberá tener una duración de un semestre académico.

Artículo 28

Previo al inicio de la estadía, el(la) alumno(a) deberá presentar un programa de la misma al Director(a) del programa quién, a recomendación del Comité Académico, lo aprobará o rechazará. En caso de rechazo, el(la) alumno(a) deberá presentar un nuevo programa. Sólo una vez aprobado el programa, el(la) alumno(a) podrá comenzar el desarrollo de la estadía.

El(La) alumno(a) que esté desarrollando su Estadía Académica, deberá matricularse en este programa e inscribir, en el semestre que se encuentre cursándola, una asignatura de Investigación Doctoral.

Al término de la Estadía Académica, el(la) alumno(a) deberá presentar al Director(a) del programa, un informe ejecutivo de las actividades realizadas. Con el mérito de este informe, el(la) Director(a) del programa, por recomendación del Comité Académico, se pronunciará respecto de la aprobación o reprobación de la estadía. En caso de reprobación, quedará reflejado en la asignatura de Investigación Doctoral asociada y el(la) alumno(la) deberá realizar una nueva estadía por una segunda vez. En caso de ser reprobada nuevamente, el(la) alumno(la) quedará eliminado(a) del programa.

Artículo 29

Un reglamento interno del programa, propuesto por el Comité Académico al Director(a) del programa, regulará el procedimiento de aprobación de las estadías académicas y reglamentará los aspectos formales relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones.

TÍTULO IX DE LA CANDIDATURA

Artículo 30

Para efecto de registro, el examen de candidatura se inscribirá como la asignatura EII 912 Candidatura, la que podrá ser inscrita, una vez aprobados, al menos, 10 créditos de Investigación Doctoral. La calidad de candidato(a) a Doctor(a) se obtendrá una vez aprobada esta actividad, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Presentar y defender su propuesta de tesis relacionada a una investigación relevante en el ámbito de la disciplina;*
- b) Demostrar capacidad para formular un problema, proponer metodologías de solución y discutir resultados esperados y sus consecuencias; y*
- c) Demostrar que posee los conocimientos disciplinarios fundamentales requeridos para desarrollar el tema propuesto.*

Artículo 31

La evaluación de la actividad Candidatura, será realizada por una Comisión de Candidatura, designada por el (la) Director(a) del programa, oído el parecer del Comité Académico.

Dicha Comisión estará conformada por cuatro profesores(as) con grado de doctor, incluido(a) el profesor(a) guía. Al menos uno(a) de los(as) miembros de la Comisión, deberá ser un(a) profesor(a) externo(a) a la Universidad, quien será nombrado(a) por el(la) Director(a) del programa.

Artículo 32

La calificación final de la actividad Candidatura será conceptual y se expresará con la mención de aprobado o reprobado.

En caso de reprobación el examen de candidatura el(la) alumno(a) tendrá una única segunda oportunidad para rendirlo e inscribir la actividad nuevamente. En caso de una segunda reprobación, el(la) alumno(a) quedará eliminado(a) del programa.

Artículo 33

Un Reglamento Interno del programa regulará las actividades relacionadas con la Candidatura.

TÍTULO X

TESIS DE DOCTORADO Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 34

Las actividades finales de graduación del programa de Doctorado comprenden:

- a) Presentar una Tesis de Doctorado; y*
- b) Rendir un Examen de Grado.*

Artículo 35

La Tesis de Doctorado será un trabajo individual de investigación y deberá constituir un aporte original al conocimiento en el ámbito de la Ingeniería Industrial. Para presentar la Tesis de Doctorado, el(la) alumno(a) candidato(a) a doctor(a) deberá:

- a) Permanecer por, al menos, un semestre en la calidad de Candidato(a) a Doctor(a); y*
- b) Cumplir con todos los otros requisitos curriculares exigidos desde la letra a) a h) del Artículo 20 de este reglamento.*

Artículo 36

La Tesis de Doctorado deberá contener, al menos: resumen de la tesis, introducción, capítulos de desarrollo, conclusiones y referencias. En particular, la introducción deberá incluir al menos: motivación, objetivos y resultados de la tesis.

Artículo 37

Una vez presentada la Tesis de Doctorado, el (la) Director(a) del programa, a proposición del Comité Académico, designará una Comisión de Tesis, la cual estará integrada por cinco (5) miembros, incluidos el(la) profesor(a) guía y el(la) Director(a) del programa o a quién éste designe en su representación. Al menos uno de los miembros de la Comisión, deberá ser externo(a) a la Universidad y será nombrado(a) por el(la) Director(a) del programa.

Artículo 38

Constituida la Comisión de Tesis, ella dispondrá de un plazo no superior a sesenta (60) días corridos para la revisión del informe escrito de la Tesis de Doctorado. Finalizada su revisión, dicha Comisión la calificará como aprobada o reprobada, de acuerdo con la mayoría de los miembros de la Comisión. Sin embargo, la Comisión podrá definir un plazo, máximo de treinta (30) días, para que el(la) alumno(a) incorpore modificaciones a la tesis. Si las modificaciones incorporadas son satisfactorias, a juicio de la Comisión de Tesis, ésta será calificada finalmente como aprobada; en caso contrario, se entenderá reprobada. La evaluación conceptual se verá reflejada en la asignatura de Tesis Doctoral.

En el caso de reprobación, el(la) alumno(a) tendrá una única oportunidad para presentar nuevamente su Tesis de Doctorado en un plazo máximo de un semestre académico, debiendo inscribir nuevamente la asignatura Tesis Doctoral, siempre y cuando no haya reprobado previamente una asignatura obligatoria.

Artículo 39

Para rendir el Examen de Grado, el(la) alumno(a) deberá tener aprobada la Tesis de Doctorado por la Comisión de Tesis. Este examen tendrá carácter público y será rendido ante la Comisión de Tesis. Consistirá en la exposición y defensa de la Tesis de Doctorado.

La Comisión emitirá un acta del Examen de Grado, que recogerá las observaciones y la calificación asignada por parte de cada uno(a) de los(las) miembros. Dicha calificación estará comprendida entre 1,0 (uno coma cero décimas) y 7,0 (siete coma cero décimas). La nota final, con un decimal, se calculará como el promedio aritmético de las calificaciones de los(as) miembros(as) de la Comisión.

La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero décimas), con un nivel de exigencia de 70% de logro.

En caso de reprobación, el(la) alumno(a) por una única segunda vez podrá rendir nuevamente el examen de grado, en un plazo no superior a un semestre académico. Si reprobara nuevamente, quedará eliminado(a) del programa.

Artículo 40

La calificación final con que se otorgará el grado de Doctor(a) en Ingeniería Industrial se calculará, ponderando en un 40% el promedio aritmético de todos los cursos obligatorios y optativos aprobados por él y en un 60% la nota del Examen de Grado.

Artículo 41

La calificación final con que se otorgará el grado de Doctor(a) en Ingeniería Industrial se expresará numérica y conceptualmente según la siguiente escala:

6,5 – 7,0	<i>Summa Cum Laude</i>
6,0 – 6,4	<i>Cum Laude</i>
5,0 – 5,9	<i>Bene Probatus</i>
4,0 – 4,9	<i>Probatus</i>

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42

Las dudas que resulten en la aplicación de este texto normativo serán resueltas por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, según las pautas dispuestas por el Consejo Superior y de conformidad con las facultades de interpretación contenidas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

TÍTULO XII

APLICACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE DOCTORADO

Artículo 43

Las situaciones no previstas en el presente reglamento se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

TÍTULO XIII
DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 44

El presente reglamento académico regirá a contar de la promoción de ingreso del segundo semestre del año 2022.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría
Distribución:
General